

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

| SUSCRIPCIÓN PARTICULAR | | FUERA DE CORDOBA | |
|------------------------|---------|------------------|---------|
| EN CORDOBA | Pesetas | | Pesetas |
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

SS. NIM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2978

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Teruel acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la referida Comisión:

Manifiesta ésta, que nombrados, previo concurso, los Médicos civiles que durante el año actual han de formar parte de la Comisión, el suplente no admitió el cargo; y abiertos para reemplazarle otros dos concursos sucesivos, no se presentó ningún aspirante, y consulta á ese Ministerio si puede designar desde luego, con carácter obligatorio para el expresado cargo, á uno de los Médicos de la Beneficencia provincial, ó en cuál otra forma ha de proceder á la sustitución

del Médico civil en caso de ausencias, enfermedades ó vacantes:

Los Centros de ese Ministerio proponen se resuelva la consulta del modo indicado en la misma, previo informe de esta Sección:

Vistos estos antecedentes, observa la Sección que ni la ley ni el reglamento vigente prevén el caso consultado, y en la necesidad de dictar una disposición de carácter general que lo resuelva, la Sección juzga que no habría inconveniente en autorizar á las Comisiones mixtas para designar como suplentes en los cargos mencionados y en los turnos convenientes á los Médicos de la Beneficencia provincial, toda vez que éstos dependen de la Corporación provincial y de ella perciben sueldo, si bien exceptuando el supuesto de que en sus contratos estén limitadas las obligaciones de aquéllos facultativos á determinados servicios especiales. En este sentido opina la Sección que pudiera resolverse la consulta motivo del expediente.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Teruel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2980

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del escrito presentado por el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á

Alicante, haciendo constar, para los fines de la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Agosto último sobre expediciones de mercancías que circulan por las líneas férreas sin guías ni vendis por extravío de los mismos, que autoriza á los Jefes de las estaciones para que otorguen, en nombre de la Compañía, obligación bastante para retirar dichas expediciones; y

Considerando muy conveniente la solución adoptada por la citada Sociedad, porque aclara dudas respecto á la clase de agentes suyos autorizados para prestar la obligación de que se trata, y además, en la práctica de los servicios relacionados con la circulación, evitará en lo posible dilaciones y entorpecimientos, facilitando la acción fiscal de la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Aceptar la autorización que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante concede á los Jefes de sus estaciones, para que, representándola, y á los fines de la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Agosto último sobre circulación de mercancías, firmen el documento necesario para que puedan ser retiradas las expediciones cuyas guías ó vendis hayan sufrido extravío.

2.º Que se dé conocimiento de esta autorización á los Delegados de Hacienda y Administradores de Aduanas, para que la tengan en cuenta en lo sucesivo en los casos que puedan ocurrir; y

3.º Que de igual manera se proceda con respecto á cualquiera otra Compañía que, para los efectos indicados, conceda igual autorización á los Jefes de sus estaciones.

De Real orden lo participo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2979

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Nicandro Fariña, vecino y del comercio de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia referida, con el fin de redimir del servicio militar activo al soldado desertor Francisco Soto Lema, perteneciente al reemplazo de 1895, por el Ayuntamiento de Vimianzo:

Resultando que el recurrente solicitó la aplicación, á favor del citado soldado, del indulto concedido por el Real decreto de 20 de Enero de 1899, acompañando á la vez una carta de pago de 2.000 pesetas, depositadas para redimirle del servicio militar, y le fué negado el derecho á la redención, por otorgarse ésta únicamente á los prófugos, según el citado Real decreto:

Considerando que á tenor del artículo 175 de la ley de Reclutamiento, cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, se devolverá al interesado la cantidad que hubiese entregado con tal objeto, percibiéndola, según el art. 199 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, el individuo que efectuó el depósito;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que

se devuelvan á Nicandro Farfía las 2.000 pesetas que depositó para redimir del servicio á dicho soldado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.—*Azcárraga*. Sr. Capitán general de Galicia.

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 2957

En vista de que alguna Casa editorial ha ofrecido á los señores Alcaldes y Juntas municipales de varias provincias *cédulas de inscripción* y otros documentos censales semejantes á los oficiales, y como quiera que esto puede prestarse á cometer falsedades, y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico previniendo este caso comunicó á esta Junta provincial de mi presidencia, con fecha 6 de Septiembre último, las medidas conducentes á evitar tales falsedades, por la presente circular hago saber á todos los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de esta provincia, que ni la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ni esta Junta provincial del Censo, pueden admitir ni aprobar los documentos censales de los Ayuntamientos en los cuales figure alguna *cédula de inscripción impresa fuera de la imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico, ó algún pliego de los destinados á la formación de los cuadernos auxiliares, del padrón de habitantes y de los resúmenes generales que se encuentren en iguales condiciones*, y que se pasará el tanto de culpa á los tribunales ordinarios, para que procedan con arreglo á derecho.

Los impresos oficiales de que se trata le serán facilitados en tiempo oportuno á las Juntas municipales, con las formalidades que se harán presentes para su exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, JUAN J. DE ORBE.

COMISION LIQUIDADORA

del Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 4, afecta al Regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Núm. 2965

Habiendo terminado, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril del año actual, los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón, tengo el honor de participarlo á V. S., rogándole se digne dar la mayor publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan efectuar la reclamación por medio de instancia en papel del timbre correspondiente á esta Comisión liquidadora, consignando en dichas instancias el nombre y dos apellidos, última compañía á que pertenecieron,

el pueblo y provincia de su actual residencia y puntos donde desean les sean girados sus alcances, caso de no haber giro en los pueblos en que estén vecindados.

Los que hayan sido licenciados absolutos, bien por haber terminado sus compromisos ó por cualquier otra causa, deberán acompañar á las instancias la licencia absoluta original ó copia de ella autorizada por un Comisario de Guerra ó por la autoridad local respectiva á falta de éste, y además certificación de existencia y vecindad.

Los herederos de los fallecidos, si la cantidad excede de 250 pesetas, deberán acompañar á su reclamación los documentos expresados al margen, autorizados ó legalizados por el Juez municipal ó Alcalde correspondiente, teniendo en cuenta que en los expedidos por el primero ha de certificar el segundo de la autenticidad de la firma, y viceversa; y si no excediese de dicha cantidad podrán los reclamantes presentar una información testifical hecha ante el Juez municipal ó Alcalde respectivo, en la que los testigos que depongan manifiesten concretamente que los solicitantes son los únicos y legítimos herederos, y que no existen otros parientes en igual ó preferente grado ni con mejor derecho, cuya información sustituirá á las partidas ó actas de defunción de los ascendientes, descendientes ó colaterales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 27 de Octubre de 1900.—El Coronel, Ricardo de Nicolau.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los fines que se interesan.

Documentos que han de acompañar en los diferentes casos que se expresan, los herederos de los individuos fallecidos en Cuba durante la última campaña:

Caso 1.º—Hijos.

Partida de bautismo del causante. Idem de casamiento del mismo. Idem de bautismo de los reclamantes.

Si estos últimos tuvieron otros hermanos que hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos.

Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Caso 2.º—Nietos.

Partida de bautismo del causante. Idem de casamiento del mismo. Idem de bautismo de los reclamantes.

Idem de defunción de los padres de los mismos.

Si los reclamantes tuvieron otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de éstos.

Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Caso 3.º—Padres.

Partida de bautismo del causante. Certificación de existencia y vecindad de ambos cónyuges.

Si uno de estos hubiere fallecido, partida de defunción.

Caso 4.º—Abuelos.

Partida de bautismo del causante. Idem de defunción de los hijos y descendientes del mismo, si los tuvo. Idem de defunción de los padres del causante.

Idem de idem de los abuelos del causante que hubieren fallecido.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Caso 5.º—Hermanos.

Partida de bautismo del causante. Idem de idem de los reclamantes. Idem de defunción de los hijos y descendientes del causante, si los tuvo, y de sus padres y abuelos.

Idem de los hermanos, si los tuvieron y hubieren fallecido.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Caso 6.º—Tíos.

Partida de bautismo del causante. Idem de los reclamantes.

Idem de defunción de los padres del causante.

Idem de idem de los abuelos del mismo.

Idem de idem de los hermanos é hijos del causante, si los tuvo.

Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

Caso 7.º—Sobrinos.

Partida de bautismo del causante. Idem de los reclamantes.

Idem de defunción de los descendientes del causante, si los tuvo.

Idem de idem de los ascendientes del mismo, si los tuvo.

Idem de idem de los hermanos del causante, si los tuvo.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Caso 8.º—Esposa.

Cuando el causante no tenga descendientes, ascendientes no colaterales:

Partida de defunción de todos ellos. Idem de casamiento de los reclamantes.

Certificación de existencia y vecindad de la misma.

Caso 9.º—Menores.

Además de los documentos correspondientes, según el caso en que se encuentran, se exigirá el nombramiento de tutor efectuado por el Consejo de familia y consignado en el Registro de tutelas respectivo.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 2949

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º al 5 inclusive del próximo mes de Noviembre, se verificará la cobranza del cuarto trimestre del corriente año natural de 1900 de los repartimientos de consumo y arbitrios extraordinarios de esta población, cuya oficina de recaudación, situada en estas Casas Consistoriales, estará abierta desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde de los expresados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Fuente Palmera 25 de Octubre de 1900.—Francisco P. Mena.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2971

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para llevar á efecto el arriendo, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de todas las especies que comprenden el grupo de líquidos, se anuncia público la licitación, que tendrá efecto diez á doce de la mañana del undécimo día de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda manifestado en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Cabezas.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2972

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados adjuntos, se arriendan en venta libre, por el término del ejercicio de 1901, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos del reglamento de 11 de Octubre de 1898; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Capitular, de doce de su tarde, al undécimo día de aquel en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo total de trece mil setecientas quince pesetas con veinte y cinco céntimos á que las mismas ascienden en su importe para el Tesoro y 10 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal; verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones del pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría; siendo indispensable para hacer postura el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, el cual puede hacerse en cualesquiera de las formas que autoriza el reglamento; debiendo la persona á cuyo favor se adjudique, prestar fianza igual al importe de la cuarta parte del total de la subasta, á fin de garantizar su cumplimiento.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Santa Eufemia 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Rostro.—Por su mandado, C. Jimeno.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2974

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el año próximo de 1901, se encuentra expuesta al público en las Casas de Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, con el fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 30 de Octubre de 1900.—Miguel Salazar.

Estadística

Sanidad

Núm. 2904

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|--------------------------|--------|---------|---------|----------------------------|
| <i>Día 22 de Octubre</i> | | | | |
| Santiago. | Hembra | Soltera | 72 años | Caquexia. |
| San Pedro | Idem | Viuda | 80 | Catarro intestinal. |
| San Nicolás | Idem | Soltera | 14 | Tuberculosis generalizada. |
| Catedral | Idem | " | 2 | Atrepsia. |
| San Miguel | Idem | Casada | 44 | Tisis pulmonar. |
| Catedral | Varón | Viudo | 83 | Catarro intestinal. |

| | | | | |
|--------------------------|--------|---------|---------|--------------------|
| <i>Día 23 de Octubre</i> | | | | |
| Catedral | Hembra | Soltera | 42 años | Quiste del ovario. |

| | | | | |
|--------------------------|--------|---------|---------|-----------------------|
| <i>Día 24 de Octubre</i> | | | | |
| San Nicolás | Hembra | Viuda | 79 años | Grippe. |
| Catedral | Varón | " | 3 | Noma. |
| San Miguel | Hembra | Viuda | 78 | Bronquitis crónica. |
| Catedral | Varón | Soltero | 47 | Debilidad general. |
| Idem | Idem | Viudo | 56 | Caquexia palúdica. |
| Idem | Idem | Casado | 65 | Disenteria. |
| San Andrés | Idem | Soltero | 36 | Insuficiencia mitral. |

| | | | | |
|--------------------------|--------|-------|----------|-----------------------|
| <i>Día 25 de Octubre</i> | | | | |
| Catedral | Hembra | " | 3 meses | Eclampsia. |
| Idem | Idem | Viuda | 70 años | Insuficiencia mitral. |
| Idem | Idem | " | 23 meses | Broncopneumonía. |
| Idem | Varón | " | 7 | Endocarditis. |
| Santiago | Hembra | " | 40 días | Atrepsia. |
| San Lorenzo | Varón | " | 1 | Congestión pulmonar. |
| Alcolea | Idem | " | 17 meses | Enteritis. |
| San Pedro | Hembra | " | 7 años | Fiebre tifoidea. |

| | | | | |
|--------------------------|--------|---------|----------|------------------------|
| <i>Día 26 de Octubre</i> | | | | |
| Santa Marina | Hembra | Soltera | 22 años | Tuberculosis. |
| Idem | Idem | Idem | 22 | Idem. |
| San Francisco | Varón | " | 1 | Bronquitis. |
| San Lorenzo | Hembra | " | 18 meses | Raquitismo. |
| San Juan | Varón | " | 2 | Catarro intestinal. |
| Catedral | Idem | Casado | 66 años | Disenteria. |
| Idem | Hembra | Casada | 47 | Tuberculosis pulmonar. |

| | | | | |
|--------------------------|--------|---------|----------|----------------------|
| <i>Día 27 de Octubre</i> | | | | |
| Catedral | Hembra | " | 14 meses | Broncopneumonía. |
| Idem | Idem | Casada | 45 años | Demencia crónica. |
| Idem | Idem | " | 33 | Delirio agudo. |
| Idem | Varón | Soltero | 35 | Hepatitis crónica. |
| Idem | Idem | Casado | 74 | Enterorrea. |
| Idem | Idem | " | 55 | Congestión cerebral. |
| Idem | Idem | " | 3 m 8 d | Enteritis. |
| Salvador | Hembra | Viuda | 65 años | Neumonía diabética. |
| San Andrés | Varón | " | 5 | Raquitismo. |
| San Pedro | Hembra | " | 26 días | Bronquitis. |
| San Andrés | Idem | Soltera | 59 años | Disenteria. |
| Santa Marina | Idem | Idem | 24 | Nefritis. |
| San Lorenzo | Idem | " | " | Idem. |

| | | | | |
|--------------------------|-------|--------|---------|----------------------|
| <i>Día 28 de Octubre</i> | | | | |
| Catedral | Varón | Casado | 78 años | Nefritis. |
| Idem | Idem | Viudo | 84 | Congestión cerebral. |

Córdoba 28 de Octubre de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Puente.

VILLAVICIOSA

Núm. 2973

Don Cleto Infante Muñoz, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1901; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día undécimo de aparecer el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de veinte y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

| RAMOS | Derechos para el Tesoro. | Recargo transitorio del 10 por 100 | Recargo municipal del 100 por 100. | TOTAL de cada ramo. |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Carnes de todas clases. | 1.984 19 | 198 42 | 1.607 75 | 3.855 83 |
| Líquidos. | 5.526 32 | 552 83 | 5.526 32 | 11.787 63 |
| Granos y sus harinas. | 2.959 80 | 295 98 | 2.002 17 | 5.355 62 |
| Pescado. | 545 62 | 54 56 | 545 62 | 1.163 80 |
| Jabón duro y blando. | 573 93 | 57 39 | 573 93 | 1.221 24 |
| Carbon vegetal. | 409 94 | 40 99 | 409 94 | 874 38 |
| Aguardientes, alcoholes y licores. | 1.001 25 | 100 12 | 1.001 25 | 2.135 66 |
| Sal común. | 2 002 50 | 200 16 | " | 2 268 83 |
| TOTALES | 15.003 55 | 1.500 35 | 11.666 98 | 28.665 99 |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe

del remate, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, ó en fincas libres, con hipoteca á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaviciosa 29 de Octubre de 1900.—Cleto Infante.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2938

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el ramo separado de responsabilidad, de la causa seguida en este Juzgado por hurto de caballerías, contra Antonio Sánchez Polinario y otro, vecinos de Marinaleda, partido judicial de Estepa, con fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta, fué embargada al Sánchez Polinario la finca siguiente:

Dos y media fanegas de tierra calma, en el partido de la Saladilla, del término de dicho pueblo de Marinaleda; linda al Norte con más tierra de Juan Cornejo; al Este camino del Higuero; Sur más tierras de Juan Jurado, y Poniente otras de Francisco Rodas; cuya finca quedó gravada por indicado embargo á la cantidad de mil pesetas, y fué valorada en setecientos cincuenta pesetas toda la haza.

En referidas diligencias, y en cumplimiento á carta-orden de la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, se ha dictado providencia con esta fecha mandando sacar á pública subasta, por término de veinte días dicha finca, y que se anuncie por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta población y en la ciudad de Estepa, insertándose otros en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, habiéndose señalado para el remate el día diez de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, y en el de dicha ciudad de Estepa, en cuyo partido judicial radica mencionada finca.

Como condiciones de la subasta, se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Que el licitador, para tomar parte en la subasta tendrá que depositar, previamente el diez por ciento del avaluo, y que no existe titulación de expresada finca, la que hará á su costa el rematante.

Dado en Rute á once de Octubre de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

BAENA

Núm. 2996

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en apremio que se sigue en este juzgado por orden de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, contra Don Jerónimo Palma y Reyes, para el cobro de ciertas costas en que fué condenado en autos ejecutivos que le ha seguido Don Natalio Rivas Santiago, se ha mandado sacar á la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de olivar que próximamente ocupa una extensión superficial de cinco hectáreas, cincuenta áreas y ochenta y nueve centiáreas, equivalentes á nueve fanegas de tierra al sitio pago de los Metedores y Cabra de Cozano, término de Aguilar de la Frontera, que linda al Este con otras de Don Luis Clavería; al Sur con el camino del pago; al Oeste tierra higueral de Don José Varo, y al Norte con propiedad del mismo; valorada en la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta pesetas. 4.670

Y una suerte de tierra calma, que antes fué viña, al parage de los Moriles, del mismo término que la anterior, de cabida de cinco aranzadas, equivalentes á tres fanegas de tierra, que linda al Este con la vereda de Monturque; al Sur tierra de Don Antonio Repiso; al Oeste de Doña María Jesús Burgos, y al Norte de Don Pedro Carretero; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día quince de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se advierte que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de aquéllas, y que los antecedentes que existen respecto á títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos por no tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicidad se expide el presente en Baena á veinte y tres de Octubre de mil novecientos.—Nicolás Company.—El Escribano, José Santano.

Núm. 2948

Cédula de citación

Para dar cumplimiento á una carta orden de la superioridad la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa seguida en este juzgado contra Antonio Sánchez Polinario y otros, por robo de caballerías, se cita por medio de la presente cédula á Antonio Gómez García, de ejercicio vendedor ambulante, cuya vecindad y paradero actual se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día veinte y uno de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer se le impondrá la multa que la ley determina.

Baena veinte de Octubre de mil novecientos.—José Santano.

BUJALANCE

Núm. 2937

Cédula de notificación

En vista de un escrito de Don Joaquín de Cros y Fontán, en queja de este Juzgado ante la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, por la interpretación que decía se daba á cierta resolución de la Sala en autos á instancia de Juan Corripio Lara, por sí y como marido de Francisca López Fernández, contra aquél, sobre cobro de pesetas, se dictó en quince de Mayo último la providencia de «Visto y que se enterara al recurrente si se presentaba en Secretaría, haciéndole saber que si alguna reclamación viera convenirle en los indicados autos se ajustara al modo y forma establecidos en la ley, y si fuere de indole criminal lo dedujera con arreglo á derecho.»

Y para que sirva de notificación en forma á Don Joaquín Cros y Fontán, cuyo paradero se ignora, se le notifica dicha resolución, insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bujalance veinte y seis de Octubre de mil novecientos.—El Escribano, Pedro Morales.

CORDOBA

Núm. 2927

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un celemin de aceitunas verdes, que le fué ocupado á Joaquina Pérez Rodríguez(a) La Manzana, junto al fielato de San Sebastián, en la mañana del diez y siete de los corrientes, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle este sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2969

Por la presente se cita y llama á María del Rosario Mora Ruiz, soltera, de treinta y tres años de edad, natural de Lucena y vecina de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado, ó en la carcel de esta capital, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que le pueda ser notificada la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma por estafa, y cumpla dos meses y un día de arresto mayor y se le requiera al pago de la indemnización á que ha sido condenada; previniéndole que de no hacerlo así, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII

(que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y habida la conduzcan á la carcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

JAEN

Núm. 2970

Don Francisco Rodríguez L. de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Sevilla, Málaga y Córdoba, se presente ante este Juzgado al objeto de emplazar para ante la Superioridad en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en el de su augusta Madre la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición en la carcel de esta capital en clase de preso, pues en ella está interesa la recta administración de Justicia.

Dada en Jaén á veinte y cuatro de Octubre mil novecientos.—Francisco Rodríguez L. de Guevara.—Por su mandado, Francisco R. Martin.

Procesado

José Molina Giménez, de cuarenta y seis años, hijo de Diego y de Dolores, soltero, natural y vecino de Antequera, desbrabador y sin instrucción.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-

nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA